



El que suscribe, Juan Carlos Santana Díaz, N.I.F. 42.803.176 S, funcionario de la Escala Administrativa y Gestor del Edificio de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, y delegado sindical de la **FEDERACIÓN DE SINDICATOS OBREROS DE CANARIAS** (FSOC) en esta Universidad, tiene a bien dirigir el presente escrito al Excelentísimo Señor Don Aureliano Francisco Santiago Castellano, Presidente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, para mediante el mismo **solicitar realice las gestiones oportunas tanto ante el Excmo. Señor Presidente del Gobierno de Canarias como ante el Mgfco. Y Excelentísimo Señor Rector de nuestra Universidad, para que se corrija de una vez el malestar, el agravio comparativo y la discriminación** que sufre todo el personal de nuestra Universidad, tanto el personal docente como el no docente, en referencia al abono de la indemnización por residencia a partir de marzo del año 2000; **agravio que ha perjudicado y perjudica especialmente a las categorías de trabajadores y trabajadoras que menos remuneraciones cobran** y a los que trabajan en la isla de Lanzarote, que sufren un doble agravio.(se adjuntan tablas de diferencias retributivas que demuestran esta aseveración).

Como Usted bien sabe, ya que hasta hace muy pocas fechas desempeñaba el máximo cargo institucional en el muy Ilustre Ayuntamiento de Telde, tanto el resto de las Administraciones Públicas Canarias, Ayuntamientos y Cabildos Insulares, como el Gobierno de las Islas Baleares, los territorios de Ceuta y Melilla, Valle de Arán y la Administración General de Estado para el personal que trabaja o está destinado en las Islas Canarias, ha pagado y está abonando correctamente dicho concepto desde marzo de 2000 en **aplicación de la Resolución de 17 de abril de 2000, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia**, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional trigésima tercera de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, se modifica el apartado primero del Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1992 sobre indemnización por residencia, B.O.E. número 95, de 20 de abril del año 2000, así como las resoluciones correspondientes a los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004. Sin duda Usted como Presidente del Consejo Social coincidirá conmigo que **este hecho de agravio es anticonstitucional y que va en contra del artículo 14 de la Constitución ya que hay una clara discriminación por la circunstancia personal o social en estos momentos por trabajar o bien para una Universidad Canaria o para un Cabildo Insular o algún Ayuntamiento Canario**; si no tome como ejemplo un subalterno del Ayuntamiento de Telde que viva en el Calero que cobraría mensualmente por dicho concepto la cuantía de 75,97 euros mensuales, mientras que otro compañero también subalterno que viva en la misma localidad y trabajase en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria cobraría 41,29 euros, es decir una diferencia mensual



de 34,68 euros, que **anualmente supondría 416,16 euros (69.243 pesetas)** o dos compañeros de la misma categoría que vivan en Yaiza (Lanzarote), el que trabajase para el Cabildo Insular de Lanzarote cobraría mensualmente 189,90 euros y el que trabajase para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Campus de Tegui, cobraría 137,61, lo cual significaría una diferencia mensual de 52,29 euros, y una **diferencia anual de 627,48 euros (104.404 pesetas)**, amén de una diferencia anual por cada trienio de 11,64 euros.

Fijese Señor Presidente, que el agravio es tan evidente que tanto el Gobierno Balear como la Universidad de las Islas Baleares están abonando correctamente dicho concepto desde marzo del año 2000 y nuestra Universidad no. Se adjunta copia de certificación de la Gerencia de la Universidad citada que acredita dicha aseveración.

Usted también sabe, Señor Presidente del Consejo Social, por su experiencia como Gestor Público, que el concepto de indemnización por residencia va destinado a compensar en parte el coste de la insularidad o de vivir en ciertos territorios, que el mismo proviene de etapas anteriores a la transición, última modificación Real Decreto 1536/1976, de 21 de mayo, y que **por este componente no se puede pagar ni más ni menos** y que el Gobierno Canario cuando elaboró los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2000 pagaba dicho componente en base a la Resolución de 23 de diciembre de 1999, B.O.E. número 3, de 4 de enero de 2000, con lo cual **es evidente que al elaborar los presupuestos para el ejercicio 2001 tenía que haber reivindicado al Gobierno de Estado Español la financiación adicional que la aplicación de la Resolución de 17 de abril de 2000, de la Subsecretaría de la Presidencia, implicaba, pagar las diferencias de diez meses del ejercicio 2000 y abonar las nuevas cuantías** con el incremento del dos por ciento de la nueva tabla o bien directamente aplicar como se venía realizando la Resolución de 2 de enero de 2001, B.O.E. número 3, de 3 de enero de 2001.

Por otra parte es cierto y en ello coincidimos con el Gobierno de Canarias que este componente o concepto debe desaparecer de las nóminas de los canarios o canarias, ya que parece un residuo colonial, pero para ello tal y como lo establecen cada año los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias debe haber una negociación colectiva con los Sindicatos para su integración en los complementos específicos, integración y desaparición que se debería aplicar en principio a todo el personal de las Administraciones Públicas Canarias; ya sean Universidades, Comunidad Autónoma, Cabildos o Ayuntamientos; **mientras tanto parece una evidencia que por un concepto que conlleva un pago uniforme por categorías y por una situación determinada que es trabajar o estar destinado en Canarias no se debe abonar cuantías distintas**. Imagínesse Usted Señor Presidente que una persona nacida en Madrid haya aprobado hace unos meses una oposición en el Cabildo Insular de Gran Canaria y que acaba de empezar a



trabajar, gane 34,68 euros mensuales más por este componente que un canario que lleva más de 15 años trabajando para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Por todo lo expuesto, **solicito al Excelentísimo Señor Presidente del Consejo Social, que sea Usted personalmente el que se preocupe por buscar vías de solución a este agravio**, que utilice su experiencia en materia de negociación política e institucional, y que este tema no se quede en mera interpretación jurídica de competencias, y reivindique ante el Gobierno de Canarias un trato igualitario para todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas Canarias, para **que se corrija de inmediato esta situación irregular y de agravio que tiene indignado al personal de las Universidades Canarias y de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

Esperando su actuación y pronta resolución, le saluda atentamente y le queda agradecido de antemano.

Las Palmas de Gran Canaria a 18 de mayo del año 2004

**A/A. EXCMO. SR. DON AURELIANO FRANCISCO SANTIAGO
CASTELLANO.
PRESIDENTE DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS
PALMAS DE GRAN CANARIA.
Calle Juan de Quesada, número 30.
35001 – Las Palmas de Gran Canaria.**



INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS

1999/171 - Viernes 31 de Diciembre de 1999

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

LEY 14/1999, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2000.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Decimoctava.- Indemnización por residencia.

Mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1999 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1999, incrementada en un 2 por ciento.

Nota: Cuando se aprueban los presupuestos para el ejercicio 2000, la tabla retributiva que se abona por el concepto de residencia es la estipulada en la Resolución de 23 de diciembre de 1999. B.O.E. número 3, de 4 de enero de 2000, de aplicación igual para la Comunidad Autónoma de Canarias, Universidades Canarias, Cabildos Insulares, Ayuntamientos Canarios y personal de la Administración del Estado que trabaja en Canarias.

El Gobierno de Estado Español en el Boletín Oficial del Estado número 95, de 20 de abril de 2000, modifica las cuantías de la indemnización de residencia que se tiene que aplicar a todo el personal afectado sin ningún tipo de discriminación, mediante Resolución de 17 de abril de 2000. Esta Resolución es aplicada según su disposición cuarta desde marzo de 2000. Todas las Administraciones cumplen la Resolución salvo el Gobierno de Canarias, para el personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y para las Universidades Canarias. En ese momento el Gobierno de Canarias tenía que haber solicitado un presupuesto adicional para hacer frente a dicha Resolución.

2000/171 - Sábado 30 de Diciembre de 2000

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

LEY 7/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2001.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Segunda.- Indemnización por residencia.

Mientras no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de indemnización por residencia, el personal que al 31 de diciembre de 2000 tuviera derecho a su percepción continuará devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 2000, incrementada en un 2 por ciento.